

		Domingos y festivos
Jefe Campa	395	920
Jefe Taller	395	920
Jefe Administrativo	395	920
Oficial Administrativo	370	685
Auxiliar Administrativo	370	685
Ordenanza	370	685
Jefe Laboratorio	395	920
Auxiliar Laboratorio	370	685
Jefe de Sala	395	920
Delineante Proyectista	395	920
Delineante	370	685
Calcedor	370	685
Ayudante Ofic. Técnica	370	685
<b>Personal Obrero:</b>		
Mecánico Sonda	395	920
Ayudante Jefe Taller	395	920
Ayudante Perforador	370	685
Mecánico Auxiliar	370	685
Enganchador	370	685
Motorista	370	685
Conductor	370	685
Oficial 1.ª	370	685
Oficial 2.ª	370	685
Peón Especialista	300	585
Sondista Minero	300	585
Guarda	300	585

**ANEXO 4**

**CONVENIO COLECTIVO AÑO 1980**

**Dietas**

	Pesetas
Técnicos Superiores, Técnicos Medios asimilados y Jefes Administrativos 1.ª	3.000
Técnicos Medios y Jefes Administrativos 2.ª	2.475
Especialistas Prácticos y Laborantes	1.760
Otras categorías	1.475

**Desglose de la dieta:**

	Dieta	Dieta	Dieta	Dieta
	3.000	2.475	1.760	1.475
Alojamiento y desayuno	1.400	1.075	760	675
Comida	800	700	500	400
Cena	800	700	500	400
	3.000	2.475	1.760	1.475

**ANEXO 5**

**CONVENIO COLECTIVO AÑO 1980**

**Promociones automáticas**

- Auxiliar Administrativo 2.ª a Auxiliar Administrativo 1.ª
- Auxiliar Administrativo 1.ª a Oficial Administrativo de 2.ª
- Oficial Administrativo de 2.ª a Oficial Administrativo de 1.ª B.
- Auxiliar Laboratorio «B» a Auxiliar Laboratorio «A».
- Calcedor a Delineante «B».

**21425**

**RESOLUCION de 5 de septiembre de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del anexo al Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Laminaciones de Lesaca, S. A.».**

Visto el texto del anexo al Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Laminaciones de Lesaca, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 11 de agosto de 1980, suscrito por los representantes legales de la Empresa y de los Trabajadores el 24 de julio de 1980, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificaciones a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de septiembre de 1980.—Por el Director general, el Subdirector general de Relaciones Laborales, Jesús Velasco Bueno.

**DOCUMENTO NUMERO 1**

**Adecuación de la jornada de trabajo de acuerdo al Estatuto del Trabajador**

**Jornada de trabajo.**—Durante la vigencia del presente acuerdo se establece una jornada laboral que en cómputo medio total anual supone mil novecientas cincuenta y tres horas efectivas de trabajo.

Se permitirá tomar el bocadillo a todo el personal de talleres en quince (15) minutos con tal de que no se paren las instalaciones y de que el proceso de producción siga su ritmo normal de trabajo. Por todo ello, las tablas salariales incluyen el pago de todos los conceptos retributivos, incluido el bocadillo. El cambio de relevo o turno se realizará a pie de máquina o puesto de trabajo.

**Horario de trabajo.**—El horario del personal será en 1980 como sigue:

**1. Trabajo en turno de día.**

1.1. Centros de Lesaca, Arratzubi, Zalain y Legasa:

De lunes a viernes:

Junio, julio, agosto y septiembre: 8,15 a 17,32 horas (45 minutos de comida).

Resto del año: 8,30 a 17,47 horas (45 minutos de comida).  
Sábados, libres.

El 2 de diciembre (Nochebuena), fiesta.

El 31 de diciembre (Nochevieja), fiesta.

El personal de Limpieza y Comedores no queda incluido en estos horarios.

1.2. Almacenes y Delegaciones de la Organización Comercial y Delegaciones de Perfiles y Cubiertas:

Almacenes y Delegaciones de Gijón, Vigo, Bilbao, Villabona, Santande, Sevilla y Córdoba, y personal administrativo y conductores de la Organización Comercial de Madrid:

De lunes a viernes: 8,30 a 13,00 horas, 14,00 a 18,02 horas.  
Sábados, libres.

El 24 de diciembre (Nochebuena), fiesta.

El 31 de diciembre (Nochevieja), fiesta.

Almacén de Granada:

De lunes a viernes: 8,30 a 14,00 horas, 15,00 a 18,02 horas.  
Sábados, libres.

El 24 de diciembre (Nochebuena), fiesta.

El 31 de diciembre (Nochevieja), fiesta.

Almacén y Delegación de Vitoria:

De lunes a viernes: 8,00 a 13,00 horas, 14,30 a 18,02 horas.  
Sábados, fiesta.

El 24 de diciembre (Nochebuena), fiesta.

El 1 de diciembre (Nochevieja), fiesta.

Almacenes y Delegaciones de Valladolid y Murcia:

De lunes a viernes: 8,30 a 13,30 horas, 15,30 a 19,02 horas.  
Sábados, libres.

El 24 de diciembre (Nochebuena), fiesta.

El 31 de diciembre (Nochevieja), fiesta.

Almacenes y Delegaciones de Zaragoza y Tarragona:

De lunes a viernes: 8,00 a 13,00 horas, 15,15 a 18,47 horas.  
Sábados, libres.

El 24 de diciembre (Nochebuena), fiesta.

El 31 de diciembre (Nochevieja), fiesta.

Almacén y Delegación de Valencia:

De lunes a viernes: 8,30 a 13,30 horas, 14,45 a 18,17 horas.  
Sábados, libres.

El 24 de diciembre (Nochebuena), fiesta.

El 31 de diciembre (Nochevieja), fiesta.

Delegación de Perfiles y Cubiertas de Barcelona:

De lunes a viernes: 8,30 a 13,30 horas, 14,45 a 18,20 horas.

Sábados, libres.

El 24 de diciembre (Nochebuena), fiesta.  
El 31 de diciembre (Nochevieja), fiesta.

Delegación de Perfiles y Cubiertas de Madrid:

De lunes a viernes: 8,00 a 13,30 horas, 15,15 a 18,17 horas.  
Sábados, libres.

El 24 de diciembre (Nochebuena), fiesta.  
El 31 de diciembre (Nochevieja), fiesta.

El número de días festivos será de doce nacionales, más dos locales de recepción, expedición y venta en sábados (de ocho a trece horas), el personal de Almacenes se compromete a cubrir esas posibles necesidades a requerimiento de los Jefes de Almacén, bien realizando trabajo suplementario o compensando las horas en sábado por otras de la semana normal de trabajo (en relación a 1 a 1,30).

El trabajo en sábado será realizado preferentemente por personal voluntario encuadrado dentro de los puestos de trabajo que sean requeridos. En caso de no existir voluntarios, serán designados por el Jefe de Almacén, quien no podrá convocar de forma obligatoria más de 11 sábados en un año a la misma persona:

### 1.3 Montadores de Perfiles y Cubiertas:

De lunes a jueves: 8,00 a 13,00 horas, 14,45 a 18,30 horas.  
Viernes: 8,00 a 13,00 horas, 14,45 a 17,22 horas.  
Sábados, libres.

El 4 de diciembre (Nochebuena), fiesta.  
El 31 de diciembre (Nochevieja), fiesta.

### 2. Trabajo en tres turnos:

Primer turno: De lunes a sábado, 6,00 a 14,00 horas.  
Segundo turno: de lunes a viernes, 14,00 a 22,00 horas; sábados, libres.  
Tercer turno: De lunes a viernes, 22,00 a 6,00 horas; sábados, libres.

Fiestas comunes a los tres turnos:

- 5 de abril (Sábado Santo).
- 24 de diciembre (Nochebuena).
- 27 de diciembre.
- 31 de diciembre (Nochevieja).

Se efectuará quincenalmente la rotación de turnos.

### 3. Trabajo en dos turnos:

Primer turno: De lunes a sábado, 6,00 a 14,00 horas.  
Segundo turno: De lunes a viernes, 14,00 a 22,00 horas;  
Sábados libres.

Fiestas comunes a los dos turnos:

- 5 de abril (Sábado Santo).
- 24 de diciembre (Nochebuena).
- 31 de diciembre (Nochevieja).
- Todos los sábados de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre.

Se efectuará quincenalmente la rotación de turnos.

El primer turno de Almacén de Madrid trabajará, de lunes a sábado, de 7,00 a 15,00 horas, manteniéndose el resto del horario.

### 4. Personal a corretornos.

El sistema actual de corretornos ya implantado, se establece para las siguientes instalaciones:

- Planta 1.250.
- Trenes de Reducción y Temple, Decapado, Desengrase, Hornos de Recocido y Electrodeposición de la Planta 600.
- Tubo calibrado y de conducción de Zalain.
- Servicios de Mantenimiento, Transporte y Auxiliares.
- Servicios Generales de Agua, Vapor, Gas, Electricidad, etcétera.

El cuadro horario correspondiente a estas instalaciones es el establecido en el anexo V.

La diferencias de horas entre el calendario del anexo V, y las mil novecientas cincuenta y tres horas efectivas de trabajo, que equivale a seis días laborables, tendrán carácter de descansos compensatorios no retribuidos (fiestas) y el modo de disfrutarlos se regirá según el sistema siguiente:

A principios de año, la Empresa con cada trabajador establecerá el programa de los citados descansos. En caso de coincidencia o acumulación de personal en los mismos períodos, el criterio a seguir para la aplicación de los descansos será en base a un acuerdo previo de distribución por parte de los trabajadores y, de no haber acuerdo, será en última instancia al Dirección del Departamento quien determinará la distribución de los descansos.

Por necesidades de servicio u organización, el personal se obliga a cambiar de un horario de trabajo a otro de los anteriormente citados.

**Vacaciones.**—Las vacaciones anuales serán de veintiocho días naturales, siendo su disfrute continuado, pudiendo disfrutarlas el trabajador desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Se admitirá su fraccionamiento en varios períodos, siendo obligatoriamente uno de ellos de al menos catorce días naturales continuados, y de forma que el total de días laborables no exceda de: Diecinueve días laborables en régimen de turno normal, veintidós días laborables en régimen de dos y tres turnos, veintidós días laborables en régimen de corretornos.

A principios de año, la Empresa con cada trabajador establecerá el programa de vacaciones. En caso de coincidencia o acumulación de personal en los mismos períodos, el criterio a seguir para la aplicación de las vacaciones será en base a un acuerdo previo de distribución por parte de los trabajadores y, de no haber acuerdo, será en última instancia la Dirección del Departamento quien determinará la distribución de las vacaciones.

Al personal que disfrute sus vacaciones desde el 15 de enero hasta el 15 de junio se le abonará el premio de 7.525 pesetas por la totalidad de las vacaciones o la parte proporcional según días disfrutados en este período.

**Notas adicionales.**—1. Independientemente a la aplicación de la jornada anual de mil novecientas cincuenta y tres horas, ambas partes efectuarán una consulta ante un Organismo oficial competente para establecer una fórmula de conversión de horas semanales en horas efectivas anuales.

Esta fórmula se aplicará desde la fecha de entrada en vigor del Estatuto del Trabajador hasta el 31 de diciembre de 1980 para el caso de cuarenta y dos horas semanales y las horas así obtenidas sumadas a las que resultaran de la aplicación de la jornada semanal anterior en el período de 1 de enero de 1980 para el caso de cuarenta y dos horas semanales y las horas así obtenidas sumadas a las que resultaran de la aplicación de la jornada semanal anterior en el período de 1 de enero de 1980 hasta la fecha de promulgación del Estatuto del Trabajador, darían origen a la jornada efectiva anual para el año 1980.

El resultado así obtenido solamente tendrá aplicación en el caso de que sea inferior a mil novecientas cincuenta y tres horas.

2. Como consecuencia de la fecha de este acuerdo y la reducción de la jornada en el año 1980, se debe reajustar el horario del personal, que a partir del 1 de julio de 1980 quedará de la forma siguiente:

#### 2.1. Turno de día:

— Para los Centros de Lesaca, Arratzubi, Zalain y Legasa, Almacenes y Delegaciones de la Organización Comercial y Delegaciones de Perfiles y Cubiertas, la hora de salida por las tardes se adelantará en seis minutos sobre los horarios correspondientes establecidos en las páginas anteriores.

El día 26 de diciembre será fiesta.

— Para los montadores de perfiles y cubiertas, la hora de salida de los viernes por la tarde se adelantará en treinta y nueve minutos (sobre la página 4/5).

El día 26 de diciembre será fiesta.

#### 2.2. Tres turnos:

En compensación de las horas trabajadas hasta esta fecha, el personal de tres turnos disfrutará de fiesta los sábados de los meses de julio y agosto.

3. Como consecuencia del número de horas trabajadas hasta el día 1 de julio por el personal de corretornos, el número de descansos compensatorios no retribuidos será de cinco días laborables para el período 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 1980.

CALENDARIO CORRETORNOS 1980

	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D			
1979   Diciembre ...	24	25	26	27	28	29	30	31																							
1980   Enero ...	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Febrero ...	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17		
Marzo ...	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
Abril ...	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	
Mayo ...	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Junio ...	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	
Julio ...	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6
Agosto ...	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31			
Septiembre ..	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28			
Octubre ...	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
Noviembre ...	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	
Diciembre ...	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21

Equipos ...	A	B	C	D	2	2	2	D	D	1	1	1	1	1	1	1	1	D	D	D	3	3	3	3	3	3	3	3	D	D	2	2	2	2
	3	D	D	2	2	2	2	2	2	2	2	D	D	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	D	D	D	3	3	3	3	3	3		
	D	3	3	3	3	3	3	3	D	D	2	2	2	2	2	2	2	D	D	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	D	D		
	1	1	1	1	1	D	D	D	3	3	3	3	3	3	3	3	D	D	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	D	D	1	1		

Excepciones

- Día 1-1-80 ... { A : F  
B : F  
C : D  
D : F
  - Día 24-12-80 ... { A : F  
B : D  
C : F  
D : F
  - Día 25-12-80 ... { A : D  
B : F  
C : F  
D : F
  - Día 31-12-80 ... { A : F  
B : F  
C : D  
D : F
- D : Descanso retribuido.  
 F : Fiesta no retribuida.  
 1 : Turno de 6 a 14 horas.  
 2 : Turno de 14 a 22 horas.  
 3 : Turno de 22 a 6 horas.

## DOCUMENTO NUMERO 2

## Acta complementaria que modifica la de 1979

En la presente acta complementaria, al margen del Convenio y con fuerza de obligar a Empresa y trabajadores, las partes establecen los siguientes acuerdos:

## 1. Euskara.

1.1. Los avisos al personal que se coloquen en los tableros de anuncios, se redactarán en castellano y su traducción en euskara.

1.2. El articulado del Convenio se redactará y firmará en castellano y se hará una traducción en euskara.

1.3. Se subvencionará el equivalente a los gastos de enseñanza y material escolar para dar formación de euskara durante cuatro (4) horas diarias, de acuerdo a las siguientes normas:

Los gastos a los que se hacen mención son: Profesorado, libros, material escolar y locales.

Las clases se impartirán fuera de las horas de trabajo, durante el curso escolar.

El número de Profesores contratados dependerá del número de alumnos matriculados.

El método de enseñanza lo decidirán los Profesores, recomendándose el estudio del vasco unificado «euskara batua», en todos los niveles.

Los Profesores establecerán los controles oportunos a fin de poder evaluar en cada curso los resultados obtenidos por cada alumno.

La gestión de toda la actividad docente la efectuará una Comisión designada por los trabajadores, que anualmente presentará el presupuesto a la Empresa.

La Comisión abrirá un plazo de matrículas durante los meses de agosto y septiembre, que se anunciará en los tableros de anuncios de la fábrica.

La Comisión Gestora enviará a final de curso a la Dirección de la Empresa, un informe con dichos resultados, comentarios y sugerencias, junto con el presupuesto del curso siguiente.

## 2. Seguridad e higiene.

2.1. Gestión de la seguridad e higiene: El tratamiento de los temas de seguridad e higiene se canalizará fundamentalmente a través del Comité Central de Seguridad y de los Comités de Seguridad de Fábrica o Departamento.

Serán funciones de estos Comités las de promover la observancia de las disposiciones vigentes en materia de seguridad, así como estudiar y proponer las medidas oportunas para la prevención de riesgos profesionales, entre las que podemos considerar: cursillo de formación sobre aspectos de la seguridad, calendario de inspecciones, nombramiento de grupos de trabajo para el estudio de temas concretos, elaboración de los planes de seguridad, etc.

2.2. Composición del Comité Central de Seguridad: El Comité Central de Seguridad estará compuesto por:

- Un Presidente.
- Un representante de los trabajadores (Vocal social) por cada Comité de Seguridad de Fábrica.
- Un mando designado por la Dirección de cada Comité de Seguridad de Fábrica.
- El Director de Asuntos Sociales.
- El Médico.
- El Jefe de Seguridad.
- Un Secretario, designado por la Dirección de la Empresa.

2.3. Composición de los Comités de Seguridad de Fábrica o Departamento: Los Comités de Seguridad de Fábrica estarán compuestos por el Presidente, cinco representantes de los trabajadores y cinco mandos designados por el Presidente del Comité. Asimismo asistirá el Director de Asuntos Sociales (o en su defecto el Jefe de Personal correspondiente), el Médico y el Jefe de Seguridad.

A cada Comité podrán asistir asesores, previa autorización del Presidente del Comité.

2.4. Disponibilidad de horas para la preparación de los Comités: Los miembros de los Comités de Seguridad e Higiene, previa conformidad del Presidente del mismo, podrán disponer de las dos horas anteriores a la celebración del Comité, a fin de preparar la reunión.

2.5. Información: La información se transmitirá normalmente a través de los Comités de Seguridad y en casos excepcionales a través del Director de Asuntos Sociales.

Se fomentará mutuamente toda información necesaria para la mejor gestión de la seguridad.

2.6. Inspecciones de seguridad: Los representantes de los trabajadores podrán participar en las inspecciones de seguridad, pudiendo proponer asimismo la realización de aquellas que consideren necesarias.

## 3. Montaje Perfiles y Cubiertas.

3.1. Desplazamiento por cuenta de la Empresa en vehículo propio para Montadores de Perfiles y Cubiertas: El personal de montaje de perfiles y cubiertas que, en comisión de servicio, y autorizado por el mando correspondiente, deba de realizar desplazamientos en vehículo propio, percibirá la cantidad de 11,50 pesetas por kilómetro.

Si en el transcurso de 1980 a partir de la fecha de la firma de la presente acta, se produjera un aumento oficial del precio de la gasolina, la cifra anterior quedaría modificada de acuerdo con la siguiente fórmula de revisión:

$$P = 11,50 + 9 \frac{X}{100}$$

Siendo:

P = Nuevo precio a aplicar a partir de la fecha de revisión.  
X = Diferencia de precios del litro de la gasolina súper.

## 3.2. Dietas Montadores:

Dieta completa, 1.400 pesetas.  
Media dieta, 580 pesetas.

3.3. Reclamación sobre trabajos extras de Montadores: La Empresa se compromete a analizar la reclamación presentada por los Montadores sobre el pago de prima de las horas de lluvia.

3.4. Jornada de trabajo de Montadores de Perfiles y Cubiertas: Podrá modificarse el horario de trabajo de montaje establecido para el año 1980, para obras concretas en que concurren circunstancias que lo hagan aconsejable, y previo acuerdo de la totalidad del personal que intervenga en la misma con la Jefatura de Obras.

3.5. Zonas a efectos de personal desplazado: Para la aplicación del artículo 31 se considerarán como zonas las siguientes: Centro, Levante, Galicia, Norte, Sur, Canarias y Cataluña-Aragón-Baleares.

4. Reclamaciones sobre escalones.—Las reclamaciones sobre escalones presentadas (Conductores de ruta —pendiente de consulta Bedaux— y de Delegaciones y Montadores), en el supuesto de existir alguna variación una vez analizadas, tendrán efecto retroactivo desde el 1 de enero de 1980.

La Comisión Paritaria analizará la reclamación presentada sobre las variaciones del salario de calificación y prima a abonar al personal que cambie de puesto de trabajo por necesidades de la producción.

5. Contaminación.—La Empresa continuará con la política iniciada desde que se hizo cargo de su Dirección su actual propietario «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», y para ello se compromete a seguir dotando de medios adecuados para alcanzar al menos los niveles mínimos legales de contaminación en todas y cada una de sus instalaciones, al objeto de mantener e incluso mejorar las condiciones ecológicas de la regata del Bidasoa, de forma que las instalaciones industriales que existen o que en el futuro se construyan, no alteren el equilibrio ecológico de la misma.

Periódicamente, la Dirección de la Empresa informará, en el Comité de Seguridad e Higiene, de la situación de todas las instalaciones anticontaminantes.

Por su parte, los trabajadores se comprometen, dentro de sus atribuciones, a tomar todas las medidas oportunas para que las instalaciones trabajen correctamente y no se produzcan accidentes que puedan provocar niveles de contaminación superiores a los autorizados.

6. Economato.—La Empresa subvencionará con la cantidad de 2.750 pesetas anuales a cada trabajador que se inscriba en la Cooperativa «Eroski» u otra similar, corriendo el resto de la cuota a cargo del trabajador.

En el caso de trabajar en la Empresa varios miembros de una misma familia podrán acogerse a una sola cartilla, poniendo ésta a nombre del cabeza de familia o en su defecto de otro miembro de la misma.

La mencionada cantidad empezará a surtir efecto a partir del momento en que el trabajador adquiera la cartilla correspondiente.

7. Invalidez permanente.—En los supuestos de que cualquier trabajador resulte con una incapacidad permanente parcial para su profesión habitual, legalmente declarada y derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la Empresa le garantizará un puesto de trabajo adecuado a sus condiciones físicas.

Cuando la incapacidad resultante de accidente de trabajo o enfermedad profesional, sea permanente total para el puesto de trabajo habitual, la Empresa garantizará un puesto de trabajo adecuado a su condición física, sin que por ese motivo cause baja en la Empresa.

En ambos casos, atendiendo a la situación médica de cada trabajador y a las necesidades de funcionamiento de la Empresa, ésta acoplará a los trabajadores en esa situación a las vacantes y puestos que puedan ser ocupados por ellos. Se tendrán en cuenta para ello los informes del Servicio Médico de Empresa.

En cuanto a remuneración, se tendrá en cuenta la legislación vigente.

No será necesario reservar puesto de trabajo, cuando la Empresa asegure al incapacitado un complemento de carácter invariable y vitalicio, que complete la retribución que efectivamente percibiría el trabajador en el momento de la declaración legal de invalidez si estuviese trabajando, teniendo en cuenta a estos efectos, salario base, prima media, antigüedad y pluses.

En los supuestos de fallecimiento por accidente de trabajo de algún trabajador, la viuda o el hijo mayor con capacidad legal de trabajar, tendrán preferencia para la ocupación de posibles vacantes adecuadas a su condición laboral.

8. *Vacaciones.*—Debido a la fecha en que se firman los presentes acuerdos, el plazo para la distribución de vacaciones señalado en el artículo 15 se prolonga hasta el 15 de agosto.

9. *Retenes para los días de Navidad, Nochebuena, Nochevieja y Año Nuevo.*—La Empresa abonará a razón de 5.015 pesetas por turno al personal de vigilancia en estos días.

Estos retenes serán realizados preferentemente por personal voluntario. En el caso de que no hubiera voluntarios, los realizarán aquellas personas a las que correspondiera efectuar los retenes durante el mes al que pertenecen cada una de estas fechas.

10. *Parque.*—El criterio de cálculo de dietas para los diferentes trayectos será similar al utilizado el año 1979.

Se revisarán las tarifas de los viajes a Irún, Pasajes, Zalain y Legasa.

### DOCUMENTO NUMERO 3

#### Comité de Empresa y Secciones Sindicales

1. *Ámbito de aplicación.*—Los puntos 2, 3, 4, 5 y 6, se aplicarán en los Centros de trabajo de Lesaca, Zalain y Legasa. Los puntos 2, 4, 5 y 6, son de aplicación al Centro de trabajo de Castellón.

El contenido del punto 7 se aplicará en el Centro de trabajo de Madrid y Delegaciones y Almacenes.

2. *De las Centrales Sindicales.*—La Empresa reconoce en el seno de la misma a las Centrales Sindicales legalmente constituidas, con las competencias siguientes:

a) Difundir y fijar todo tipo de publicaciones, avisos y anuncios de carácter sindical en los tablones que a tal efecto coloque la Empresa, en puntos próximos a los del Comité de Empresa.

Los avisos que afecten a temas relacionados con la Empresa deberán ser puestos en conocimiento de ésta con una antelación de veinticuatro horas.

b) Recaudar y tener derecho al descuento en nómina de las cotizaciones de sus afiliados.

c) No ser sancionados por faltas graves o muy graves, salvo en casos excepcionales, sin observar la espera de setenta y dos horas para asesoramiento y audiencia de su Sindicato, cuando el interesado así lo solicite.

d) Los trabajadores de la plantilla activa que ostenten cargo sindical a nivel de órgano directivo, provincial o nacional, tendrán derecho a pasar a la situación de excedencia en la Empresa, mediante solicitud del interesado, avalada por su Central Sindical, y a permanecer en tal situación durante el ejercicio de su cargo y hasta un mes después de cesar en el desempeño del mismo.

e) A instancias de la Central Sindical y para asistir a Congresos, Cursos de Formación o actos similares organizados, se concederán permisos no retribuidos a los miembros que constituya el Comité de la Sección Sindical legalmente reconocida, sin que, simultáneamente, excedan de tres personas, ni de siete días al año cada una.

3. *De las Secciones Sindicales.*—La Empresa reconoce las Secciones Sindicales de las Centrales legalmente constituidas que acrediten, fehacientemente, contar con una afiliación del 10 por 100 de la plantilla.

La Sección Sindical, tendrá las competencias siguientes:

— Reconocimiento del o de los Delegados de la misma, que deberán ser, necesariamente, trabajadores de la plantilla de la Empresa.

Tanto su designación como su revocación deberá notificada por escrito a la Dirección de la Empresa.

— Las Secciones Sindicales que cuenten con una afiliación que exceda en 1.000 del porcentaje indicado, contarán con un segundo Delegado, y si lo superan en 2.000 el número de Delegados será de tres.

— Los Delegados dispondrán de cuarenta horas mensuales retribuidas para la finalidad propia de su actividad sindical. En el supuesto de que la afiliación rebasara la cifra de 900, la dedicación del Delegado será permanente, sin merma de su retribución normal.

— Cada Sección Sindical dispondrá de un despacho u oficina dentro de la Empresa, donde podrá recibir a sus afiliados y para desarrollar su actividad sindical.

— Recibirá idéntica información que la facilitada por la Dirección al Comité de Empresa, salvo en la de secciones, que se limitará exclusivamente a sus afiliados.

Tendrá las mismas garantías que los miembros del Comité de Empresa.

4. *Del Comité de Empresa.*—El Comité es el órgano colegiado que representa a todos los trabajadores de la Empresa, para defensa de sus intereses, y tiene la facultad exclusiva en la negociación colectiva, tanto de convenios como de cualquier otro tipo.

#### 5. *Del Comité de Empresa. Competencias:*

a) Será informado por la Dirección y emitirá informe, con carácter previo a su ejecución, en los casos siguientes:

— Modificación de los sistemas de trabajo.

— Cambio de titularidad de la Empresa.

— Expedientes de crisis.

— En los de variación de la clasificación profesional de los puestos de trabajo.

— En la aplicación de medidas disciplinarias. En los casos de faltas graves o muy graves, salvo cuando se trate de faltas cuya naturaleza aconseje la acción inmediata, se observará un plazo de setenta y dos horas de espera.

— De los planes de seguridad e higiene.

— En los casos de ampliación o reducción temporal o permanente del régimen de marcha de las instalaciones que afecten a la movilidad del personal.

b) Asimismo tendrá conocimiento de los modelos generales de contratación de trabajadores utilizados por la Empresa y de los criterios de ingresos de personal.

c) Dispondrá de igual información que la facilitada a los accionistas de la Sociedad, en general, sobre Memorias, balances, cuenta de resultados, etc.

d) Participará con la Dirección en la administración de los fondos sociales (préstamos, becas, etc.) en la forma que en cada momento se determine conjuntamente.

e) El Comité será informado por la Dirección:

Mensualmente:

— De la aplicación de los sistemas de incentivos en sus resultados.

— De la evolución del absentismo y sus causas.

— De la evolución de los índices de accidentes.

— Del movimiento de ingresos y ceses de personal.

— Del número de horas extraordinarias y sus causas.

Asimismo serán informados trimestralmente:

— De la evolución de la producción y previsiones.

— De la evolución de las ventas y previsiones.

— De la evolución del sector siderúrgico.

— De la evolución probable del empleo.

— De los programas de formación.

6. *Comité de Empresa-Derechos y garantías.*—El Comité dispondrá para el ejercicio de su función:

— De un despacho u oficina, donde podrá recibir a los trabajadores fuera de sus horas de trabajo o dentro de las mismas, previa autorización del mando.

— Para las reuniones periódicas del Pleno del Comité será facilitado, en cada caso, un local habilitado a tal fin.

— Para la celebración de asambleas será facilitado en cada caso el lugar adecuado, con equipo de megafonía, por el Director de Asuntos Sociales.

— Cada Agrupación electoral podrá disponer de forma conjunta de las cuarenta horas mensuales retribuidas de que dispone para el ejercicio de su representación cada una de sus representantes en el Comité de Empresa, pudiendo distribuir las entre los mismos de la forma que considere más oportuna. No se contabilizarán a efectos de dichas cuarenta horas, aquellas que excedan de este límite con motivo de participar en comisiones de trabajo convocadas por la Empresa.

— El Secretario del Comité de Empresa podrá disponer, previa comunicación de su identidad a la Dirección, de las horas ordinarias mensuales retribuidas que necesite para realizar las tareas asignadas al mismo.

— La Empresa instalará tablones de anuncios para el Comité en lugares de fácil acceso y previamente convenidos entre ambas partes, en los que el mismo podrá colocar la información laboral dirigida a los trabajadores, dentro del campo de las competencias que tenga atribuidas, y entregando copia a la Empresa con veinticuatro horas de antelación en los casos de temas que afecten a la misma. Por parte de la Empresa se facilitará los medios para su difusión tales como copias etc.

— Los miembros del Comité de Empresa tendrán facilitados para desplazarse a los diferentes Centros de trabajo del ámbito del Convenio cuando sean comisionados para ello y observe en cada caso los trámites de notificación a la Dirección de Asuntos Sociales. Para las gestiones fuera de la Empresa observarán las normas de salida establecidas con carácter general.

— El Comité podrá organizar votaciones dentro de la Empresa, si interrumpir la marcha normal del proceso productivo, previo acuerdo con la Dirección, la que facilitará los medios necesarios para ello.

7. *Centro de trabajo de Madrid.*—La representación del personal del Centro de trabajo de Madrid así como los Delegados de Personal de las Delegaciones y Almacenes podrán disponer de cuarenta horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones sindicales. Con estas cuarenta horas mensuales se podrá actuar tal como se indica en el punto 6, párrafo 4.º

DOCUMENTO NUMERO 4

Distribución de las retribuciones para 1980

Las retribuciones para el año 1980 se distribuyen de acuerdo a lo establecido en los anexos I, II, III y IV

SALARIO 1980 CON 1.953 HORAS EFECTIVAS DE TRABAJO

(Valores en pesetas)

Escalón o grado	Salarios de calificación			Prima 90 por 100 rendimiento		Total 1980 con 90 por 100 de rendimiento
	Obreros — Hora	Empleados — Mes	Anual con tres pagas de 30 días	Valor hora	Total anual (2.121 horas)	
6	154,03	29.748	446.225	73,42	155.724	601.949
7	159,55	30.814	462.216	76,05	161.302	623.518
8	165,34	31.933	478.990	78,81	167.156	646.146
9	171,47	33.117	496.749	81,73	173.349	670.098
10	177,86	34.351	515.260	84,78	179.818	695.078
11	184,58	35.649	534.728	87,98	186.606	721.334
12	191,64	37.012	555.181	91,35	193.753	748.934
13	199,07	38.447	576.706	94,89	201.262	777.968
14	206,89	39.957	599.360	98,62	209.173	808.533
15	215,09	41.541	623.116	102,53	217.466	840.582
16	223,67	43.198	647.972	106,62	226.141	874.113
17	232,69	44.940	674.103	110,92	235.261	909.364
18	242,14	46.765	701.480	115,42	244.806	946.286
19	252,09	48.687	730.305	120,16	254.859	985.164

TABLAS DE PRIMAS

(Valores de pesetas según porcentaje de rendimiento)

Esc.	Rdto.																	
	75 %	76 %	77 %	78 %	79 %	80 %	81 %	82 %	83 %	84 %	85 %	86 %	87 %	88 %	89 %	90 %	91 %	92 %
6	34,91	37,48	40,05	42,62	45,18	47,75	50,32	52,88	55,45	58,02	60,59	63,15	65,72	68,29	70,85	73,42	75,99	78,56
7	36,17	38,82	41,48	44,14	46,80	49,46	52,12	54,78	57,44	60,10	62,76	65,42	68,08	70,73	73,39	76,05	78,71	81,37
8	37,48	40,23	42,99	45,74	48,50	51,26	54,01	56,77	59,52	62,28	65,03	67,79	70,55	73,30	76,06	78,81	81,57	84,32
9	38,87	41,72	44,58	47,44	50,30	53,16	56,01	58,87	61,73	64,59	67,45	70,30	73,16	76,02	78,88	81,73	84,59	87,45
10	40,32	43,28	46,24	49,21	52,17	55,14	58,10	61,07	64,03	66,99	69,96	72,92	75,89	78,85	81,82	84,78	87,74	90,71
11	41,84	44,92	47,99	51,07	54,14	57,22	60,30	63,37	66,45	69,53	72,60	75,68	78,75	81,83	84,91	87,98	91,06	94,14
12	43,44	46,63	49,83	53,02	56,22	59,41	62,60	65,80	68,99	72,19	75,38	78,57	81,77	84,96	88,16	91,35	94,54	97,74
13	45,12	48,44	51,76	55,08	58,39	61,71	65,03	68,35	71,67	74,98	78,30	81,62	84,94	88,26	91,57	94,89	98,21	101,53
14	46,90	50,34	53,79	57,24	60,69	64,14	67,58	71,03	74,48	77,93	81,38	84,83	88,27	91,72	95,17	98,62	102,07	105,51
15	48,75	52,34	55,92	59,51	63,09	66,68	70,26	73,85	77,43	81,02	84,60	88,19	91,77	95,36	98,94	102,53	106,11	109,70
16	50,70	54,43	58,15	61,88	65,61	69,34	73,07	76,79	80,52	84,25	87,98	91,71	95,43	99,16	102,89	106,62	110,34	114,07
17	52,74	56,62	60,50	64,38	68,26	72,13	76,01	79,89	83,77	87,65	91,53	95,40	99,28	103,16	107,04	110,92	114,79	118,67
18	54,89	58,92	62,96	66,99	71,03	75,06	79,10	83,14	87,17	91,21	95,24	99,28	103,31	107,35	111,39	115,42	119,46	123,49
19	57,14	61,34	65,54	69,75	73,95	78,15	82,35	86,55	90,75	94,95	99,16	103,36	107,56	111,76	115,96	120,16	124,37	128,57

Esc.	Rdto.																	
	93 %	94 %	95 %	96 %	97 %	98 %	99 %	100 %	101 %	102 %	103 %	104 %	105 %	106 %	107 %	108 %	109 %	110 %
6	81,12	83,69	86,26	88,82	91,39	93,96	96,53	99,09	101,66	104,23	106,79	109,36	111,93	114,50	117,06	119,63	122,20	124,78
7	84,03	86,69	89,35	92,01	94,67	97,33	99,99	102,64	105,30	107,96	110,62	113,28	115,94	118,60	121,26	123,92	126,58	129,24
8	87,08	89,84	92,59	95,35	98,10	100,86	103,61	106,37	109,12	111,88	114,64	117,39	120,15	122,90	125,66	128,41	131,17	133,93
9	90,31	93,17	96,02	98,88	101,74	104,60	107,46	110,31	113,17	116,03	118,89	121,74	124,60	127,46	130,32	133,18	136,03	138,89
10	93,67	96,64	99,60	102,57	105,53	108,50	111,46	114,42	117,38	120,35	123,32	126,28	129,25	132,21	135,17	138,14	141,10	144,07
11	97,21	100,29	103,37	106,44	109,52	112,59	115,67	118,75	121,82	124,90	127,98	131,05	134,13	137,21	140,28	143,36	146,43	149,51
12	100,93	104,13	107,32	110,51	113,71	116,90	120,10	123,29	126,48	129,68	132,87	136,07	139,26	142,45	145,65	148,84	152,04	155,23
13	104,84	108,16	111,48	114,80	118,12	121,43	124,75	128,07	131,39	134,70	138,02	141,34	144,66	147,98	151,29	154,61	157,93	161,25
14	108,96	112,41	115,86	119,31	122,76	126,20	129,65	133,10	136,55	140,00	143,44	146,89	150,34	153,79	157,24	160,69	164,13	167,58
15	113,28	116,87	120,45	124,04	127,62	131,21	134,79	138,38	141,96	145,54	149,13	152,71	156,30	159,88	163,47	167,05	170,64	174,22
16	117,80	121,53	125,26	128,98	132,71	136,44	140,17	143,90	147,62	151,35	155,08	158,81	162,53	166,26	169,99	173,72	177,45	181,17
17	122,55	126,43	130,31	134,19	138,06	141,94	145,82	149,70	153,58	157,45	161,33	165,21	169,09	172,97	176,85	180,72	184,60	188,48
18	127,53	131,56	135,60	139,63	143,67	147,71	151,74	155,78	159,81	163,85	167,88	171,92	175,96	179,99	184,03	188,06	192,10	196,13
19	132,77	136,97	141,17	145,37	149,57	153,78	157,98	162,18	166,38	170,58	174,78	178,98	183,19	187,39	191,59	195,79	199,99	204,19

PLUS NOCTURNO-CORRETORNOS

Horas extraordinarias

(Valores en pesetas)

Escalón o grado	Plus nocturno Valor hora	Plus corretornos		Horas extraordinarias 75 por 100	Escalón o grado	Plus nocturno Valor hora	Plus corretornos		Horas extraordinarias 75 por 100
		Pesetas día de descanso	Total anual				Pesetas día de descanso	Total anual	
6	44,84	1.592,59	133.778	303	13	57,95	2.058,28	172.896	391
7	46,45	1.649,66	138.572	312	14	60,23	2.139,13	179.688	406
8	48,13	1.709,53	143.601	325	15	62,61	2.223,92	186.810	421
9	49,91	1.772,91	148.925	337	16	65,11	2.312,63	194.262	439
10	51,78	1.838,98	154.475	349	17	67,74	2.405,89	202.086	457
11	53,73	1.908,47	160.312	362	18	70,49	2.503,61	210.304	475
12	55,79	1.981,45	166.443	376	19	73,38	2.606,47	218.945	494

ANTIGÜEDAD  
(Valores en pesetas)

Escalón o grado	Valor año 1 trienio	Valor año 2 trienios	Valor año 3 trienios	Valor año 4 trienios	Valor año 5 trienios	Valor año 6 trienios	Valor año 7 trienios	Valor año 8 trienios	Valor año 9 trienios	Valor año 10 trienios	Valor año 11 trienios	Valor año 12 trienios	Valor año 13 trienios	Valor año 14 trienios	Valor año 15 trienios
6	8.324	17.849	26.773	35.698	44.622	53.547	62.471	71.396	80.320	89.245	98.169	107.094	116.018	124.943	133.867
7	9.244	18.489	27.733	36.977	46.222	55.486	64.710	73.955	83.199	92.443	101.888	110.932	120.178	129.421	138.665
8	9.560	19.160	28.739	38.319	47.899	57.479	67.059	76.638	86.218	95.798	105.378	114.958	124.537	134.117	143.697
9	9.935	19.870	29.805	39.740	49.875	59.610	69.545	79.480	89.415	99.350	109.285	119.220	129.155	139.090	149.025
10	10.305	20.610	30.916	41.221	51.526	61.831	72.136	82.442	92.747	103.052	113.357	123.663	133.968	144.273	154.578
11	10.695	21.389	32.064	42.778	53.473	64.167	74.862	85.557	96.251	106.946	117.640	128.335	139.029	149.724	160.418
12	11.104	22.207	33.311	44.114	55.518	66.622	77.725	88.829	99.933	111.036	122.140	133.243	144.347	155.451	166.554
13	11.534	23.068	34.802	46.136	57.671	69.205	80.739	92.273	103.807	115.341	126.875	138.409	149.944	161.478	173.012
14	11.987	23.974	35.962	47.949	59.936	71.923	83.910	95.898	107.885	119.872	131.859	143.846	155.834	167.821	179.808
15	12.462	24.925	37.387	49.849	62.312	74.774	87.236	99.699	112.161	124.623	137.085	149.548	162.010	174.472	186.935
16	12.959	25.919	38.878	51.838	64.797	77.577	90.716	103.678	116.635	129.594	142.554	155.513	168.473	181.432	194.392
17	13.482	26.964	40.446	53.928	67.410	80.992	94.374	107.856	121.339	134.821	148.303	161.785	175.267	188.749	202.231
18	14.030	28.059	42.089	56.118	70.148	84.178	98.207	112.237	126.268	140.296	154.328	168.355	182.385	196.414	210.444
19	14.606	29.212	43.818	58.424	73.030	87.637	102.243	116.849	131.455	146.081	160.867	175.273	189.879	204.485	219.091

DOCUMENTO NUMERO 5

Equiparación Lesaca-Echévarri

1. *Comisión de equiparación.*—Estará formada por tres miembros representantes de los trabajadores y tres de la Dirección, además de los asesores que de mutuo acuerdo, se consideren necesarios. Se reunirá la Comisión tantas veces como sea necesario para cumplir los plazos que se señalan en el presente documento.

2. *Equiparación económica.*

2.1. *Etapas:*

a) Con fecha 31 de diciembre de 1980 se calculará la relación entre la fábrica de Echévarri y Laminaciones de Lesaca, en la forma que se describe más adelante.

Para esta fecha se confeccionarán unas nuevas tablas, que resultarán de incrementar las vigentes en un porcentaje tal que la relación porcentual obtenida se reduzca al 33 por 100 de su valor.

Estas tablas así obtenidas se tomarán como base para la política salarial a negociar en el año 1981.

b) Con fecha 31 de diciembre de 1981 se actuará de igual forma que la indicada en el apartado a) pero la relación queda reducida a cero.

2.2. *Comparación de escalones:* Se toma como base de comparación el resultado del muestreo realizado sobre puestos de similares características, tomando como base los puestos de Convenio de Laminaciones de Lesaca.

Esto trae como consecuencia el operar con una diferencia de tres escalones.

2.3. *Antigüedad:* Para el cálculo se considerará la antigüedad como concepto independiente, dándole un tratamiento específico de modo que el valor anual del trienio sea calculado de la siguiente forma:

a) El 31 de diciembre de 1980 se calculará el número de trienios medio (T) e igualmente el número de quinquenios medio (Q) en Lesaca al 30 de junio de 1981.

b) Se calcularán las pesetas (PTL) que le corresponden percibir al escalón medio (10) en concepto de antigüedad con el número de trienios medio (T).

c) Se calcularán las pesetas (PTE) que le correspondería cobrar al escalón medio equivalente de Echévarri (7) en concepto de antigüedad con el número de quinquenios medio de Lesaca (Q).

d) El nuevo valor anual del trienio para el E = 10 se obtendrá con la siguiente fórmula:

$$0,67 (PTE - PTL) + PTL$$

T

e) El valor del trienio para los restantes escalones se hallará en la misma proporción sobre el salario de calificación

f) El 31 de diciembre de 1981 se repetirán las operaciones anteriores referidas a esta nueva fecha y el nuevo valor del trienio anual del escalón medio se obtendrá por la expresión

$$\frac{PTE_1}{T_1}$$

2.4. *Resto de retribuciones:* Se operará de la siguiente forma

a) Distribución del personal de Lesaca según regímenes de trabajo (turno normal, dos turnos, tres turnos y correturnos).

b) Cálculo de la retribución media ponderada para cada uno de los regímenes de trabajo indicados. Los conceptos que formarán parte de estas percepciones serán los siguientes: Sueldo, prima, nocturno y correturnos u otro cualquiera que pudiera establecerse como concepto normal de retribución.

c) Ponderación de las percepciones totales para cada régimen de trabajo obtenidos en el punto anterior, según el número de personas respectivo, punto a). De este modo obtenemos la remuneración media de Lesaca.

d) Cálculo de la retribución media ponderada por cada régimen de trabajo que se obtendría aplicando al personal indicado en el punto a) (plantilla de Lesaca) las tablas de Echévarri, de acuerdo con el criterio indicado en el punto 2.2 (tres escalones de diferencia).

Los conceptos que integrarán estas percepciones serán: sueldo, prima individual, prima colectiva, nocturno, jornada ininterrumpida, bonificación de domingos y festivos u otro cualquiera que pudiera establecerse como concepto normal de retribución.

e) Ponderación de las percepciones totales para cada régimen de trabajo obtenidas en el punto anterior, según el número de personas respectivo, punto a).

De este modo obtenemos la remuneración media que percibiría el personal de Lesaca aplicando las retribuciones de Echévarri.

f) Obtención de la relación Echévarri-Lesaca por cociente entre las remuneraciones medias respectivas, obtenidas en los puntos c) y e).

g) Independientemente de la obtención de la relación global indicada, la Comisión calculará con el mismo criterio, la relación para cada uno de los regímenes de trabajo.

La Comisión elegirá entre ambos extremos (relación global-relación por régimen de trabajo) o cualquier posición intermedia, de modo que la solución elegida sea la más apropiada para las condiciones de Lesaca y respete el tope establecido por la relación global calculada en el punto f).

Notas aclaratorias: Para el cálculo de la relación se tendrán en cuenta las retribuciones correspondientes a la jornada ordinaria para cada uno de los regímenes de trabajo.

Para el cálculo de las primas se tomará como base el rendimiento medio obtenido en el año 1980.

En el caso de corretornos se incluirá el plus de días festivos en la retribución de Echegarri, ya que en Lesaca el número de días trabajados incluye también fiestas.

3. Equiparación temas sociales.

3.1. Jornada: La equiparación de la jornada se realizará conjuntamente con la de las retribuciones y siguiendo los mismos criterios.

3.2. Resto de temas sociales: Siguiendo los criterios generales de la equiparación antes citados, la Comisión estudiará las condiciones sociales vigentes en ambas fábricas (tales como jubilación, enfermedad, seguros) a fin de tomar las decisiones correspondiente al 31 de diciembre de 1980, de modo que se realice también la equiparación en este aspecto, una vez realizadas las valoraciones correspondientes.

Nota.—En el supuesto de que los trabajadores quisieran colectivamente acogerse al sistema de quinquenios para el cobro de la antigüedad, la Empresa garantiza a todo operario que en la fecha de aplicación de este sistema esté cobrando trienios, su remuneración por antigüedad, hasta que sea absorbida por el próximo quinquenio.

Esta cantidad de garantía no repercutirá en el valor del quinquenio que se obtuviera por la fórmula de equiparación.

Prima de horas de lluvia del personal de Montajes

Atendiendo la reclamación presentada por el personal de Montajes de P. y C.:

Para el cálculo de los trabajos extras de Montadores las horas de lluvia se verán afectadas por un coeficiente de 0,75, en lugar del coeficiente de 0,60 previsto.

Variaciones del salario de calificación y prima en los cambios de puesto de trabajo transitorios

1. Los puntos asignados por el manual de calificación o puntos directos, sumados a la base 150, dan como resultado los puntos de calificación profesional y de ambiente y riesgo.

La suma de éstos, da lugar a los puntos totales del puesto. Si por necesidades de organización racional del trabajo, tuviera lugar un cambio de puesto de trabajo, el trabajador conservará los puntos de calificación profesional, adquiriendo en cambio los puntos de ambiente y riesgo del nuevo puesto de trabajo.

Si este nuevo puesto tiene mayor puntuación profesional, adquirirá también los puntos profesionales de este puesto.

El trabajador conservará sus puntos profesionales y de ambiente y riesgo siempre que la suma de éstos sea superior a la obtenida de la forma indicada en los párrafos anteriores.

Con el fin de evitar la diversificación de puntos de calificación, se agrupan éstos en intervalos de razón geométrica 1,05 a partir de la base 150, obteniéndose los siguientes escalones de calificación.

Laminaciones de Lesaca, S. A. Escalones	Base 150 r = 1,05 Puntos	Laminaciones de Lesaca, S. A. Escalones	Base 150 r = 1,05 Puntos
0	0 — 150,0	11	245,2 — 257,4
1	150,1 — 157,8	12	257,5 — 270,3
2	157,7 — 165,5	13	270,4 — 283,9
3	165,6 — 173,8	14	284,0 — 298,2
4	173,9 — 182,6	15	298,3 — 313,2
5	182,7 — 191,8	16	313,3 — 328,9
6	191,9 — 201,5	17	329,0 — 345,4
7	201,6 — 211,6	18	345,5 — 362,7
8	211,7 — 222,2	19	362,8 — 380,9
9	222,3 — 233,4	20	381,0 — 400,0
10	233,5 — 245,1	21	400,1 — 420,1

A las calificaciones situadas entre los límites superior e inferior del mismo escalón, se les aplica las percepciones resultantes del límite superior de dicho escalón.

2. La prima o incentivo que se percibirá será la correspondiente al puesto de trabajo que se ocupe, es decir, según el rendimiento obtenido, un porcentaje del salario correspondiente al escalón del puesto ocupado. Cuando el escalón del trabaja-

do sea superior al escalón del puesto ocupado, la prima se obtendrá como porcentaje del salario que corresponda al escalón personal del trabajador, según el rendimiento obtenido.

Reunida la Comisión Paritaria llega a los siguientes acuerdos que se reflejan en la documentación adjunta:

— Variaciones del salario de calificación y prima en los cambios de puesto de trabajo transitorios.

— Prima de horas de lluvia del personal de Montajes.

Ambos acuerdos entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 1980.

Anexos:

— Variación del salario de calificación y prima de los cambios de puesto de trabajo transitorio.

— Prima de horas de lluvia del personal de Montajes.

MINISTERIO DE ECONOMIA

21426 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 3 de octubre de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	73,762	73,962
1 dólar canadiense .....	63,191	63,437
1 franco francés .....	17,537	17,606
1 libra esterlina .....	175,929	176,702
1 libra irlandesa .....	152,392	153,101
1 franco suizo .....	44,755	45,013
100 francos belgas .....	253,329	254,891
1 marco alemán .....	40,658	40,881
100 liras italianas .....	8,548	8,581
1 florin holandés .....	37,440	37,637
1 corona sueca .....	17,692	17,783
1 corona danesa .....	13,187	13,246
1 corona noruega .....	15,146	15,219
1 marco finlandés .....	20,128	20,238
100 chelines austriacos .....	573,755	576,008
100 escudos portugueses .....	146,498	147,481
100 yens japoneses .....	35,573	35,756

M<sup>o</sup> DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

21427 ORDEN de 17 de septiembre de 1980 por la que se cambia de denominación el Departamento de Filosofía Fundamental, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de cambio de denominación del Departamento de Filosofía Fundamental, por la de Historia de la Filosofía y de la Ciencia, elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 22 de agosto), Este Ministerio ha dispuesto.

Primero.—Autorizar el cambio de denominación del Departamento de Filosofía Fundamental por la de Historia de la Filosofía y de la Ciencia, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

Segundo.—Por la Dirección General de Programación Económica y Servicios se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Programación Económica y Servicios.